

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 520/2009

CORPORATIVO OAXAQUEÑO AL SERVICIO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS

GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, S.C.

VS

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE OAXACA RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, D.F., a doce de marzo de dos mil diez.

Vistos los oficios 0062 y CEA/DG/SD/0020, a través de los cuales la Secretaría de la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE OAXACA, por conducto de su Subdirector General, C.P. José Juan Flores Guzmán, rinde informe previo; se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del presente año, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los estados, municipios y el Distrito Federal que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, supuesto

que se actualiza en virtud de que los recursos destinados a la licitación materia de inconformidad derivan del *Programa para el Fortalecimiento de Estados y Municipios* (FORTEM), aportación federal proveniente del Crédito otorgado por BANOBRAS para el ejercicio fiscal dos mil dos, tal como se acredita con el informe rendido por la convocante y oficio de autorización presupuestal CGC/DPP/PNE/0505/02, del veintiséis de julio de dos mil dos, que corren agregados a fojas 175 a182 del expediente citado al rubro.

Respecto a lo anterior, es de destacar que la convocante, al rendir su informe previo señaló:

"De la revisión al expediente unitario de la contratación de supervisión externa para cinco colectores incluyendo obras complementarias, las cuales estuvieron a cargo de la empresa CORPORATIVO OAXAQUEÑO AL SERVICIO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, S.C., se localizó el Oficio de Autorización de Recursos número CGC/DPP/PNE/0505/02, de fecha 26 de julio de 2002 (se anexa copia), por medio del cual la Coordinación General del COPLADE, autoriza recursos Estatales del CRÉDITO BANOBRAS (FORTEM) dentro del Programa Normal Estatal del Ejercicio Fiscal 2002, para el pago de los trabajos objeto del contrato citado con antelación.

De igual forma se autorizaron recursos Estatales en la referida supervisión mediante los oficios de ministración de recursos que se liberaron en dicha obra correspondientes a los folios: N° 001192, del 11 de diciembre de 2002, N° 001235, de fecha 17 de diciembre de 2002, N° 001142, de fecha 21 de mayo de 2003, N° 001188, de fecha 25 de junio de 2003, (se anexa copia de dicho documento), ello independientemente que se haya efectuado la contratación de la supervisión externa mediante la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La aportación Federal corresponde a recursos para financiar el Programa para el Fortalecimiento de Estados y Municipios FORTEM, transferidos en el marco del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2002..."



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 520/2009 RESOLUCIÓN No. 115.5.

De donde se advierte que los recursos económicos provienen del Programa para el Fortalecimiento de Estados y Municipios FORTEM, el cual, de conformidad con el aviso general publicado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), publicado en el mes de mayo del año dos mil, mismo que a continuación se transcribe:

"Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios (FORTEM)

Aviso General De Adquisiciones May 2000

Préstamo 1214/OC-ME

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), con aval del Gobierno Federal, firmó con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) una línea de crédito para instrumentar el Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios (FORTEM), el préstamo del BID es por un monto de US\$400 millones.

El objetivo general del FORTEM es apoyar la consolidación del proceso de descentralización en México, a través de fortalecer la gestión financiera y la capacidad institucional de los gobiernos estatales y municipales; y promover la modernización de los servicios locales, así como financiar proyectos de obras y servicios públicos de alto impacto socioeconómico en los estados y municipios.

Las licitaciones de contratos financiados por el FORTEM se llevarán a cabo conforme a los procedimientos del BID y podrán participar en ellas, los oferentes de obras, bienes y servicios originarios de los países miembros del BID. A medida que estén disponibles, se publicarán los Avisos Específicos de Adquisiciones (AEA) de los contratos que se hayan de licitar."

De donde se desprende que, el Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios, cuya finalidad es fomentar y apoyar el desarrollo institucional y financiero de los gobiernos estatales y municipales en México, proviene de recursos crediticios otorgados al gobierno federal por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los cuales a su vez, son otorgados a dichos gobiernos a través de BANOBRAS, como fuente pública de crédito intergubernamental, y no así a través del Ramo 33 como inexactamente lo señala la convocante.

Por lo anterior, toda vez que el gobierno federal fue quien suscribió y quedó como garante de la línea de crédito otorgada por el BID y que los recursos para el procedimiento de contratación que se impugna fueron otorgados por BANOBRAS, es esta Dependencia del Ejecutivo Federal quien resulta competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas; sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, Tomo VII, Mayo de 1991, página 95, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En el escrito de inconformidad que se atiende (fojas 1 a 3), el promovente señaló literalmente:

"...interpongo el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD en atención a la omisión de pago de la Quinta estimación DE ESTA AUTORIDAD DEMANDADA SIENDO ESTA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA;...

...esta autoridad demandada ha hecho caso omiso para el cobro de la Quinta estimación del finiquito que se encuentra vencida desde el mes de Octubre de 2004, por la cantidad histórica de \$1,831,668.28 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) que a la fecha no se me han cubierto, más los costos financieros generados, mismos que al 24 de febrero del 2009, ascienden a la cantidad de \$2,098,701.45 (DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS 45/100 M.N.) lo anterior con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cantidades que sumadas al importe de la Quinta estimación, resulta cantidad total de \$3,930,369.73 (TRES **MILLONES** NOVECIENTOS TREINTA MIL, TRESCEIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.).

. . .

HECHOS



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 520/2009 RESOLUCIÓN No. 115.5.

SEGUNDO.- A consecuencia de la resolución final de 20 de julio del dos mil dos en el proceso de invitación Restringida, se determino adjudicar al suscrito, el contrato de supervisión de las obras a construir por diversos contratistas, por consiguiente, el de la voz, DR.

Representante Legal de la persona moral CORPORATIVO OAXAQUEÑO AL SERVICIO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, S.C. con fecha 22 de julio del año dos mil dos, celebré contrato de Obra Pública con el C. ING. ELPIDIO ALTAMIRANO FUENTES en su carácter de representante legal del Órgano Descentralizado de la Administración Pública Estatal de Oaxaca, anteriormente denominado COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, y en la actualidad INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA, suscribiéndose al respecto el contrato número APA-IHUI-OAX-02-02-E, el cual se anexa en copia certificada a la presente."

De cuya transcripción se desprende que el promovente impugna la falta de pago de los trabajos derivados del contrato número APA-IHUI-OAX-02-02-E, suscrito el veintidós de julio del año dos mil dos, con la Comisión Estatal del Agua de Oaxaca.

Ahora bien, el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días

hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Normatividad de donde se colige que los actos susceptibles de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, son aquellos que se relacionen con:

- a) La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones;
- b) La invitación a cuando menos tres personas;
- c) El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo;
- d) La cancelación de la licitación y
- e) Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

Supuestos los anteriores entre los cuales el <u>incumplimiento a los contratos</u> no se encuentra contemplado como acto susceptible de impugnarse vía instancia de inconformidad, de ahí que en términos de lo establecido en el artículo 85 del ordenamiento legal invocado y que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de esta Ley;"

La inconformidad planteada por la empresa Corporativo Oaxaqueño al Servicio de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Estatales y MUNICIPALES, S.C., por conducto de su



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 520/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.

apoderado legal, el C. Mauro Alberto Sánchez Hernández, en contra de la omisión del pago de la quinta estimación derivada del contrato APA-IHUI-OAX-02-02, suscrito con la Comisión Estatal del Agua de Oaxaca, resulta <u>improcedente</u>, en virtud de que <u>constituye un acto</u> <u>contra el cual no procede la instancia</u> regulada en el artículo 83 de la Ley de la Materia.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la empresa inconforme para que los haga valer en la vía y ante la autoridad correspondiente.

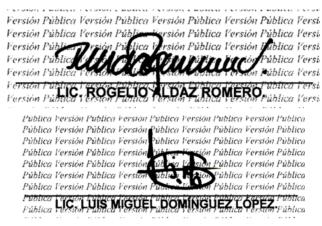
TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Toda vez que el inconforme no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquesele la presente Resolución a través del rotulón fijado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

Asimismo, notifíquese personalmente a la convocante y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/0012/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del

Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C", en la misma Dependencia.



PARA: C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE OAXACA.- Calzada Madero 912, Exmarquesado, Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

*CCR.

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."